

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3924-2017

Fecha 19 de junio de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día cinco de junio del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Se me informe de acuerdo a los derechos establecidos en la LAIP cuales fueron los criterios técnicos y/o legales aplicados para seleccionar y descartar al personal del concurso c3-505-1270 en especial al personal contratado en el municipio de San Luis del Carmen, Chalatenango. 2) Cuadro comparativo que contenga detalladamente las calificaciones de cada uno de los postulantes a este concurso para el municipio antes mencionado, de tal forma que pueda fácilmente compararse las calificaciones finales y deducir de esa manera quienes calificaban y quienes quedaban fuera de este. 3) En caso de que alguno de los participantes haya obtenido calificaciones mayores a los electos y este haya sido descartado, explicar por qué no se respetó los criterios lógicos y legales de selección que se establecieron en las bases de los concursos. 4) Se me informe si el personal contratado para el municipio del San Luis del Carmen es del mismo, ya que el día de las entrevistas en la sede de la Gobernación Departamental de Chalatenango al finalizar la jornada de evaluación y entrevistas al preguntar a una persona que trabaja para el FISDL, me informó que solo yo había postulado por ese municipio y de ser así por qué no se mantuvo como prioridad de selección ya que había aprobado los criterios básicos que me permitieron participar como son la formación, el conocimiento y la experiencia. 5) Se me informe porqué solo se seleccionaron 21 personas y no 27 como se establecían para dicho proyecto social de Comunidades Solidarias Rurales existiendo 33 participantes de los cuales 28 fueron evaluadas y seleccionadas para la etapa final y de los que se seleccionarían a los mejores 27 de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Anexo para facilitar el proceso de respuestas capturas de pantallas realizadas a cada una de las diferentes hojas de información que presenta el concurso en mención, las cuales pueden ser confrontadas para su validación. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 6 al 19 de junio de 2017 a fin de cumplir con el plazo máximo de 10 días hábiles establecidos en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**



FO-D.3.2.1.1-3-1



Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió al Departamento de Gestión de Talento Humano la información relacionada en los requerimientos de acceso a la información pública acá indicados quienes proporcionaron la siguiente información:

2.1) Para el numeral 1): Los criterios son los mismos para los Promotores Comunitarios de los 13 departamentos del país, los cuales se describen a continuación:

CALIFICACIONES REQUERIDAS:

- a) Como Mínimo noveno grado de Educación Básica.
- b) Con dos años de experiencia en el programa Comunidades Solidarias Rurales u otros programas sociales desempeñando el cargo como Promotor Comunitario o similar.
- c) Dominio de metodologías participativas.
- d) Competencias: Enfoque a resultados, Trabajo en Equipo, Orientación al cliente y Compromiso Institucional.
- e) Indispensable para la contratación, presentar: al menos una constancia de trabajo anteriores y solvencia de la Policía Nacional Civil.

2.2) Para el numeral 2): A continuación se anexa cuadro de resultados finales de la unión de los Municipios de San Francisco Lempa y San Luis del Carmen.



